PRE- CIERRE FISCAL 2023

PRESENTADO
LIC MF MIGUEL ALARCON DIAZ

NOVIEMBRE 2023

CIERRE FISCAL 2023

INGRESO ACUMULABLE

Art.16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, **acumularán la totalidad de los ingresos en:**

Ingresos acumulables para ISR
• Efectivo • Bienes • Servicios • Crédito • Obtenidos por los conceptos señalados de operaciones en el extranjero • Ajuste Anual por Inflación (acumulable)

Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

CIERRE FISCAL 2023

INGRESO ACUMULABLE

TESIS

RENTA. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "INGRESO" PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATI VO. Tesis 1a. CLXXXIX/2006, 9a. Época; 1a. Sala; *SJF* y su *Gaceta;* Tomo XXV, Enero 2007; Pág. 483.

El concepto de ingresos es muy amplio e incluyente de todos los conceptos que **modifican positivamente el patrimonio del contribuyente.**

CIERRE FISCAL 2023

INGRESO NO ACUMULABLE

Precisiones:

- No todo el ingreso en **EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIA** puede ser considerado como acumulable, verificar si no se trata de:
 - Préstamos de terceros,
 - Reembolsos de pagos indebidos hechos a proveedores o acreedores terceros
 - Pagos de préstamos por los trabajadores de la empresa
 - Reembolso de viáticos
 - Aportaciones de socios por incremento de capital
- Dividendos obtenidos de inversiones de otras sociedades

CIERRE FISCAL 2023

INGRESO ACUMULABLE

Precisiones:

No todo el ingreso en **BIENES** pueden ser considerado como acumulable, verificar si no se trata de:

- Aportaciones de capital hecho en bienes muebles o inmuebles.
- Se trata de cambio físico de bienes (mobiliario, equipo, inventario de producto) entre sucursales, almacenes, tiendas.
- Bienes reincorporados a la organización por mantenimiento o reparación
- Pago de dividendos en especie de otras sociedades

CIERRE FISCAL 2023

INGRESOS NO OBJETO

No son ingresos acumulables (ingresos no objeto):

- El aumento de capital,
- El pago de la pérdida por sus accionistas,
- La valuación de acciones por el método de participación,
- Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital,
- Los ingresos por dividendos que se perciban de otras personas morales residentes en México.

Concepto: Son aquéllos (actividades u operaciones) que la Ley expresamente excluye como motivo del gravamen, por lo que no se considera como hecho generador del impuesto.

CIERRE FISCAL 2023

INGRESOS NO OBJETO

Ingresos no objeto se refieren principalmente a aquellas partidas que están relacionadas con el Capital Contable y que de acuerdo con la NIF C-11 se refiere a:

"Es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que **surge por aportaciones de los dueños**, por **transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan a una Entidad**, el cual se ejerce **mediante reembolso o distribución**."

Tipos de Capital

Contribuido: Lo forman las aportaciones de los propietarios de la entidad (capital social, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima en venta de acciones).

Ganado: Corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten (utilidades retenidas, reservas, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable [resultado por tenencia de activos no monetarios], pérdidas cumuladas.)

CIERRE FISCAL 2023

Momento de acumulación de los ingresos (Art. 17, LISR)

Frac. I. Enajenación de bienes o prestación de servicios:

- Cuando se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación.
- Cuando se envíe materialmente el bien o se preste el servicio
- Cuando se cobre o sea **exigible** total o parcialmente el precio o contraprestación pactada.
- Incluidos los anticipos por la adquisición de bienes y/o servicios

CIERRE FISCAL 2023

Precisiones a la enajenación de bienes y depósitos en garantía

Enajenación de bienes

Art. 14, CFF. Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Depósitos en garantía

Art. 16, LISR. No se considerarán **ingresos acumulables** los **depósitos recibidos por el arrendador**, cuando éstos tengan como **finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas** en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de **cualquier obligación** derivada del contrato de arrendamiento, **el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable** para el arrendador **en el mes en que se apliquen**.

CIERRE FISCAL 2023

Precisiones a los ingresos

Ingresos con afectación anual

De acuerdo con el Art. 14 de la LISR, los denominados ingresos nominales, estos se consideran de manera mensual, sin embargo, hay algunos ingresos que tienen una afectación anual:

1. Ajuste anual por inflación acumulable. Ver Arts. 18, Frac. X y 44, frac. II, primer párrafo , LISR)
2. Dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero. Ver Art. 5, LISR.

CIERRE FISCAL 2023

Momento de acumulación de los ingresos (Art. 17, LISR)

Anticipos

- Cuando se cobre el precio o contraprestación pactada
- Opción a través de la regla, donde se podrá acumular el saldo que al cierre del ejercicio se tanga registrado en la cuenta contable correspondiente.

CIERRE FISCAL 2023

3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades y no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la misma Ley, en lugar de considerar dichos cobros o anticipos como ingresos del ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.

3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales y con los anticipos, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya expedido comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada o enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales o los anticipos señalados.

CIERRE FISCAL 2023

3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Los ingresos a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) del citado precepto.

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales y de los anticipos que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del ISR, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

CIERRE FISCAL 2023

MOMENTOS DE ACUMULACION DEL INGRESO

Art 17, LISR (Enajenación de bienes, prestación servicios, arrendamiento)

MOMENTOS DE ACUMULACION DELINGRESO	I. ENAJENACION BIENES - PRESTACION SERVICIOS		II. ARRENDAMIENTO
	RESTP PM	SC /AC /REC BAS/ SUM AGUA POT	
Expida el CFDI que ampara precio o contraprestación	SI	NO	SI
Se envíe o entregue materialmente el bien /preste el servicio	SI	NO	N/A
Se cobre total o parcialmente el precio o contraprestación	SI	SI	SI
Sea exigible total o parcialmente el precio o contraprestación	SI	NO	SI
Anticipos	SI	SI	SI

CIERRE FISCAL 2023

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

Art 18, LISR (Otros ingresos)

FRAC.	CONCEPTO	CFDI	OBSERVACION
I	Determinados presuntivamente por la autoridad (Art. 55 a 58, CFF)	NO	Determinado por la autoridad (% por sector)
II	Ganancia por la transmisión de propiedad de bienes (pago en especie)	NO	Se determina bajo avalúo
III	Construcciones, instalaciones y mejoras permanentes en bienes inmuebles (al término del contrato de arrendamiento).	NO	Se determina bajo avalúo
IV	Ganancia enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, la que se obtenga de fusión o escisión de sociedades.	SI	Se expresa contraprestación No Ganancia
V	Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable.	NO	Resolución Judicial
VI	Cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros(pérdida de bienes del contribuyente)	SI	No se acumula si se reinvierte. Plazo 12 meses Con Aut. SAT. Se puede ampliar plazo 12 meses +
VI	Cantidades percibidas por indemnización de pérdida de hombre clave	NO	
VIII	Cantidades percibidas para efectuar gtos por cuenta de terceros	SI	Excepto que haya comprobante del gasto Art. 41, RLISR
IX	Intereses devengados a favor en el ejercicio	SI	Debería expedirse CFDI (servicio financiero)
IX	Intereses moratorios los efectivamente cobrados (a partir del 4° mes)	SI	Intereses devengados
X	Ajuste anual por inflación acumulable	NO	Papel de trabajo
XI	Cantidades recibidas en efectivo en MN o ME mayores a $ 600,000.00 (préstamos o aportaciones p/futuros aum cap)	NO	No será acumulable cuando se presente la Declaración Informativa Forma 86-A

CIERRE FISCAL 2023

¿Si realiza alguna enajenación de activos fijos, inmuebles u otras propiedades o equipo también se pagan impuestos?

- No se acumula el importe total de la venta, sino la ganancia o utilidad derivada de la venta.

Si la enajenación es un terreno Art.19, LISR

- Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación del monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

CIERRE FISCAL 2023

Si la enajenación es un bien mueble

Art.31, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, LISR

- Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

- Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

CIERRE FISCAL 2023

DETERMINACION DE LA GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO

LA UNIVERSAL SA DE CV			
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA / PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FJO			
FECHA ADQUISICION:		10/02/2019	
TIPO DE BIEN:		CAMIONETA DE CARGA	
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN:		510,000.00	
FECHA DE ENAJENACIÓN:		02/04/2022	
VALOR DE LA ENAJENACIÓN:		328,000.00	
TASA DE DEPRECIACIÓN /DED INV		25%	
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA CONTABLE			
VALOR DE ADQUISICIÓN			510,000.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUM 2019	10	106,250.00	
(-) DEPRECIACIÓN ACUM 2020	12	127,500.00	
(-) DEPRECIACIÓN ACUM 2021	12	127,500.00	
(-) DEPRECIACIÓN ACUM 2022	3	31,875.00	393,125.00
(=) VALOR CONTABLE			**116,875.00**
VALOR DE LA ENAJENACIÓN	328,000.00		
(-) VALOR CONTABLE	116,875.00		
(=) GANANCIA CONTABLE	**211,125.00**		

CIERRE FISCAL 2023

DETERMINACION DE LA GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO

LA UNIVERSAL SA DE CV			
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA / PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FJO			
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA FISCAL			
VALOR CONTABLE		116,875.00	
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.1448	
INPC ENE 2022 (UMPMPU)	118.002		
INPC FEB 2019	103.079		
(=) COSTO FISCAL ACTUALIZADO		**133,795.28**	
PRECIO DE VENTA	328,000.00		
(-) COSTO FISCAL ACTUALIZADO	133,795.28		
(=) GANANCIA FISCAL	**194,204.72**		

CIERRE FISCAL 2023

CONSIDERACIONES A LAS DEDUCCIONES

Los conceptos no deducibles. **Nacen no deducibles**, pero la legislación fiscal permite, eventualmente, su deducibilidad, ya sea parcial o total. Siempre que se cumplan con determinados requisitos.

Conceptos deducibles. Igualmente **nacen deducibles**, y deben cumplir los requisitos del Art. 27 de la LISR, por lo que de no cumplirse, **no deben considerarse como NO DEDUCIBLES**, sino como gastos sin requisitos fiscales.

CIERRE FISCAL 2023

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

las personas morales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las **devoluciones** que se reciban o los **descuentos** o **bonificaciones** que se hagan en el ejercicio.
2. El **costo** de lo vendido
3. Los **gastos** netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las **inversiones**
5. **Créditos incobrables**
6. **Otras deducciones**, como por ejemplo: las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, las aportaciones de fondos de pensiones y jubilaciones, las cuotas pagadas al IMSS, los intereses devengados a cargo, el ajuste anual por inflación, los anticipos y rendimientos.

CIERRE FISCAL 2023

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 25, LISR)

Requisitos (Art. 27, LISR)

En cada supuesto de deducción habrá que cumplir con requisitos (Generales y/o Específicos) a su vez con limitantes.

Entendemos para efectos de la LISR, aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se paga el impuesto.

CIERRE FISCAL 2023

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 25, LISR)

¿Qué es ser estrictamente indispensable?

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007

Página: 637Tesis: 1a. XXX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos,

CIERRE FISCAL 2023

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 25, LISR)

los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de "ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES"; por tanto, siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En términos generales, es dable afirmar que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar -y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos. Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

CIERRE FISCAL 2023

MATERIALIDAD DE LA OPERACION

Materialización de la deducción.- Que debe estar soportada y documentada.

Elementos:

1. Necesidad de la erogación.- Que de no llevarla a cabo ponga en peligro la existencia y sustentabilidad de la empresa.
2. Sustancia.- Documentar todo lo que llevó a cabo el proveedor:
 A. Soporte
 B. Evidencia
 C. Razón de negocios

Bitácoras, memorias, correos, fotografías, cómo se prestó el servicio, quiénes fueron las personas que llevaron a cabo las actividades, manuales de operación.

CIERRE FISCAL 2023

MATERIALIDAD DE LA OPERACION

3. ¿Cuál es la justificación de la operación y la razón por la cual se llevó a cabo la misma?
 - ❑ Riesgos. ¿Porqué se le sigue facturando a un cliente que no paga sus deudas?; ¿Porqué se le paga a un proveedor más de lo que se le pagaría a un proveedor independiente?; Hay que justificar y evaluar el riesgo que asume el proveedor para ver que el precio que se cobra sea razonable en función a ello.
 - ❑ Activos. ¿Se le paga a una empresa que no los tiene?
 - ❑ Personal. ¿Tiene o no el proveedor el personal suficiente, calificado e idóneo para prestar el servicio?

En caso de no pasar los filtros citados, se vuelven operaciones inexistentes o simuladas.

CIERRE FISCAL 2023

MATERIALIDAD DE LA OPERACION

Personal, Activos, Elementos propios suficientes

- Con el envío de las balanzas de comprobación se verifican estos elementos, aunado al comportamiento de las cuentas
- Estos elementos para que se pueda prestar el servicio o vender el bien.

CIERRE FISCAL 2023

ANALISIS DE ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES

DONATIVOS (ART 27, FR. I, LISR)

- No es una deducción estrictamente indispensable, sin embargo la legislación fiscal la permite.
- Para su deducibilidad, se deben considerar otorgarlos a aquellas instituciones autorizadas para recibir dichos donativos.
- La legislación fiscal considera que no debe onerosa o remunerativa (Art. 2236, CCF).
- Se debe consultar la lista de donatarias autorizadas, no hay que olvidar que la autorización es por un año.
- https://www.sat.gob.mx/consultas/70075/conoce-el-directorio-de-donatariasautorizadas
- Se tiene que aplicar límite del 7% anual para donatarias autorizadas y 4% a Gobierno, sin que dicha cantidad sea acumulable.

CIERRE FISCAL 2023

ANALISIS DE ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES

DONATIVOS (ART 27, FR. I, LISR)

	TIPO DE DONATIVO		
CONCEPTO	**DONAT AUT**	**GOBIERNO**	
UTILIDAD FISCAL 2019	2,500,000.00	2,500,000.00	
% LIMITE APLICABLE	7.00%	4.00%	
(=) MONTO MAX DED DE DONATIVO	175,000.00	100,000.00	
DONATIVO A:			
DONATARIA AUTORIZADA	175,000.00		
A GOBIERNO	100,000.00		
(=) TOTAL DE DONATIVOS	275,000.00		
(/) UTILIDAD FISCAL	2,500,000.00		
(=) LIMITE NO ACUMULABLE	11.00%		
POR LO TANTO:	**DISTRIBUCION DEL 7% DE DONATIVO**		
DONATARIA AUTORIZADA	4%	3%	7%
GOBIERNO	3%	4%	0

CIERRE FISCAL 2023

ANALISIS DE ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES

DEVOLUCIONES, DESCUENTO O BONIFICACIONES (ART 25, FR. I, LISR)

- Deben contar con un soporte documental (CFDI-Egreso).
- Considerar que no puede haber CFDI de Egreso sin un CFDI de Ingreso, previamente emitido.
- Los CFDI de Egreso debe relacionarse, a través de alguna de las claves de relación: 01 (Descuentos o bonificaciones) y 03 (Devoluciones)
- Los descuentos se podrían consignar en el mismo CFDI de Ingreso, solo que el ingreso acumulable tendrá que ser el MONTO TOTAL antes del descuento, sin el efecto neto de la disminución del descuento.
- Considerar que los campos de: Forma de pago (15. Condonación) y Método de Pago (PUE).
- Clave de producto/servicio: 84111506 (servicios de facturación) en descuentos o bonificaciones. En devoluciones se sugiere aplicar la clave del producto devuelto, de acuerdo a su asignación.
- Clave de la unidad de medida: ACT (actividad).

CIERRE FISCAL 2023

ANALISIS DE ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES

DEVOLUCIONES, DESCUENTO O BONIFICACIONES (ART 31, FR. I, RLISR)

- Cuando se efectúen con posterioridad al segundo mes del ejercicio en el cual se acumuló.
- Los ingresos reportados como acumulados para 2023: 1,200,000.00
- Descuentos y devoluciones Enero y Febrero de 2023: Por ejemplo: 200,000.00, se **DEDUCIRAN** en el ejercicio en el cual se acumuló (2023).
- Descuentos y devoluciones Marzo en adelante: se **DEDUCIRAN** en el ejercicio en que se reciba la devolución o se otorgue el descuento o bonificación.